

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00745-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 4 de noviembre de 2020 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe reponerse.

Lo anterior con asiento a que las causales de inadmisión se encuentran contempladas taxativamente en el artículo 90 del Código General, sin que alguna comprenda la relativa a los requisitos que deba comprender el título exhibido, siendo por ende, un asunto debatible al interior del asunto con precisión a la consigna normativa que establece la Ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de 2007, por ello, lo referente a si se cumple o no con lo previsto en estos postulados, será atendible en el proceso en la fase que corresponde, y no de entrada, puesto que al calificar la demanda, solo debe verificarse el cumplimiento de los requisitos formales del libelo, sin miramiento diferente al direccionado en el inadmisorio.

Tanto mas cuando, el artículo 90 del Código General prevé que el rechazo de la demanda solo ocurre cuando se carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término por caducidad o cuando no subsane los defectos que en auto inadmisorio se señalen que se acompasen con los que comprende el artículo 90 ib.

Entonces, como la causal de inadmisión no se ajustó a la previsión normativa citada y en todo caso la parte actora presentó escrito de subsanación, se repondrá el auto fustigado, para en auto separado emitir la decisión que corresponde, sin hacer pronunciamiento respecto al recurso de apelación, ante la prosperidad del de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

ÚNICO. REPONER el auto de 4 de noviembre de 2020 que rechazó la demanda para en su lugar en auto separado emitir la decisión que corresponde.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R

<p align="center">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p align="center">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p align="center">CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
